

## Consejería de Cultura, Educación y Turismo

**1951 ORDEN de 8 de febrero de 1993 por la que se convocan becas de formación en catalogación de obras integrantes del Patrimonio Bibliográfico de la Región de Murcia.**

Un cauce adecuado para la formación de postgraduados en técnicas de descripción bibliográfica aplicadas a obras de fondo antiguo es la convocatoria de becas que favorecen el estudio y conocimiento de este tipo de obras.

Dada la firma de un Convenio entre el Ministerio de Cultura y esta Consejería para la realización del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico en la Región de Murcia con vigencia hasta el 31 de diciembre de 1995.

Por todo ello, esta Consejería de Cultura, Educación y Turismo, a través de la Dirección General de Cultura, considera conveniente la convocatoria de Becas de formación en catalogación de obras integrantes del Patrimonio Bibliográfico.

En su virtud y conforme el artículo 51 de la Ley de Hacienda Regional y lo previsto en la Ley 1/1988 de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y a propuesta de Director General de Cultura,

### DISPONGO:

#### Artículo 1.—Objeto.

La presente Orden tiene por objeto convocar siete becas de formación en catalogación de obras integrantes del Patrimonio Bibliográfico de la Región de Murcia.

Las citadas becas se concederán con cargo a las previsiones que se establecen en la Ley 5/1992, de 22 de diciembre, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1993, partida 15.02.452 A.480.

#### Artículo 2.—Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las becas todas aquellas personas, naturales o residentes en la Región de Murcia, y que estén en posesión del título de Licenciado en Letras, en cualquiera de sus especialidades, y que acrediten conocimientos en la catalogación de libros antiguos.

#### Artículo 3.—Solicitudes.

1. Las solicitudes, según modelo que figura como Anexo I en esta Orden, se formalizarán en el plazo de quince días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la misma en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en el Registro General de la Consejería de Cultura, Educa-

ción y Turismo (Gran Vía, 42. Esc. 2.ª, 4.º. 30.005.-MURCIA), en el Registro de la Presidencia de la Comunidad Autónoma o por cualquiera de los medios establecidos por el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. Las solicitudes tendrán que acompañarse de la siguiente documentación.

a) Fotocopia del D.N.I.

b) Documentación acreditativa de ser nacido o residente en la Región de Murcia.

c) Fotocopia compulsada del título de licenciado.

d) Curriculum vitae del solicitante, con exposición de los méritos académicos y profesionales que se aleguen y justificados documentalmente.

Tendrán especial consideración los conocimientos y experiencia en el área relacionada con la descripción bibliográfica de fondos antiguos.

La participación en la convocatoria supone la aceptación expresa de las bases y resolución de la misma.

#### Artículo 4.—Dotación.

El importe de cada una de las becas será de 140.000 pesetas por cada uno de los meses de duración de las mismas, incluidos los posibles desplazamientos a las distintas localidades de la Región.

Podrán satisfacerse pagos parciales, previa certificación de aprovechamiento expedida por el Director General de Cultura.

#### Artículo 5.—Duración.

Las becas objeto de esta convocatoria tendrán una duración de ocho meses.

#### Artículo 6.—Comisión de Selección.

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, el estudio y valoración de los méritos acreditados por los solicitantes de la beca corresponderá a una Comisión de Selección presidida por el Director General de Cultura e integrada por la Directora del Sistema Regional de Archivos y Bibliotecas, la Coordinadora Regional del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico, y un funcionario designado por el Director General de Cultura, que actuará como Secretario de la Comisión.

#### Artículo 7.—Concesión.

1. La citada Comisión elevará al Consejero de Cultura, Educación y Turismo para su resolución la correspondiente

propuesta de concesión de becas que contendrá una relación ordenada por orden de puntuación no sólo de los becarios propuestos sino, también, con el resto de los aspirantes, con objeto de que éstos puedan ser sucesivamente llamados, en caso de producirse una vacante o renuncia, durante los ocho meses de duración de la beca, sin necesidad de nueva convocatoria o selección.

2. Asimismo, la Comisión podrá formular propuesta en el sentido de que sea declarada desierta alguna beca si, a su parecer, no hubiera solicitantes con méritos suficientes para su adjudicación.

3. La Consejería de Cultura, Educación y Turismo podrá anular, en cualquier momento, alguna de las becas cuando, a su juicio, existan motivos para ello.

#### **Artículo 8.—Obligaciones de los becarios.**

Son obligaciones de los becarios, las siguientes:

a) Aceptar la beca por escrito o comunicar la renuncia, en su caso.

b) Los becarios deberán permanecer asiduamente en el Centro donde van a realizar el programa de formación y contarán con el asesoramiento, orientación y dirección de un técnico designado al efecto (en jornada de mañana o tarde según los requerimientos del citado Centro o de las bibliotecas a catalogar).

c) Desplazarse a las localidades de la Región que el técnico les indique para recabar los datos necesarios.

d) Los trabajos y fichas realizados en el tiempo de ejecución de las becas no podrán ser utilizados o reproducidos por los becarios sin la correspondiente autorización de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo que se reserva su propiedad.

#### **Artículo 9.—Otras obligaciones generales.**

Los becarios estarán obligados a:

a) A realizar las actuaciones y cumplir las condiciones que resultan de esta convocatoria.

b) Deberán comunicar a la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales y facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

c) Estar al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación y segui-

miento del cumplimiento de la beca que estime pertinentes la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, así como el control financiero que corresponda a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 10.—Ausencia de vínculo contractual.**

La concesión de estas becas no creará ninguna vinculación contractual o administrativa entre los beneficiarios y la Administración Regional, por lo que tampoco dará lugar a su inclusión en la Seguridad Social.

#### **Artículo 11.—Reintegro.**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la beca y en la cuantía fijada en el artículo 19 de la Ley de Hacienda Regional, en los siguientes casos:

a) Obtener la beca sin reunir las condiciones exigidas para ello.

b) Incumplimiento de la finalidad para la que se concedió la beca o de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión.

c) Igualmente procederá el reintegro de la cantidad correspondiente en el supuesto de alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca.

Las cantidades a reingresar tendrán la consideración de ingreso de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Hacienda Regional.

#### **Artículo 12.—Responsabilidad y régimen sancionador.**

Los adjudicatarios de las becas quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el artículo 51 bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril de Hacienda de la Región de Murcia, en redacción dada por la Ley 3/19991, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1992.

### **Disposiciones finales**

#### **Primera**

La Comisión de Selección queda facultada, en lo no previsto en esta convocatoria, para resolver en cualquier momento las dudas que se presenten y proponer los acuerdos necesarios en orden al buen fin de la misma.

#### **Segunda**

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, ocho de febrero de 1993.—El Consejero de Cultura, Educación y Turismo, **Esteban Egea Fernández**.

Ilmos. Sres. Secretario General, Secretario para la Cultura y el Deporte y Director General de Cultura.

## ANEXO I

D. ....  
 natural de ..... Provincia de .....  
 Fecha de nacimiento ..... Teléfono .....  
 Número de Identificación Fiscal (N.I.F.).....  
 Domicilio Calle ..... Número .....  
 Localidad ..... C.P. .... Provincia .....

**S O L I C I T A** la concesión de una de las becas de formación en catalogación de obras integrantes del Patrimonio Bibliográfico de la Región de Murcia.

## DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN

- |  |                          |
|--|--------------------------|
| 1.—Fotocopia del D.N.I. ....   | <input type="checkbox"/> |
| 2.—Documentación acreditativa de ser nacido o residente en la Región de Murcia ..... | <input type="checkbox"/> |
| 3.—Fotocopia compulsada del título de Licenciado .....                               | <input type="checkbox"/> |
| 4.—Curriculum vitae .....  | <input type="checkbox"/> |

Nota: Póngase una cruz en lo que corresponda.

Asimismo, declaro expresamente que acepto las bases de la convocatoria y la resolución de la misma.

Murcia, a ..... de ..... de 1993.

FIRMA

## Consejería de Administración Pública e Interior

**1952 ORDEN de 12 de febrero de 1993, de la Consejería de Administración Pública e Interior, por la que se regula la concesión de ayudas, con cargo al programa 223-A del vigente presupuesto, a aquellas instituciones sin fines de lucro, que realicen actividades en materia de protección civil.**

En los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1993, aprobados por Ley 5/1992, de 22 de diciembre, aparece consignado en el Programa 223-A, Servicio Regional de Extinción de Incendios, Protección Civil y Coordinación de Policías Locales, el correspondiente crédito presupuestario destinado a familias e instituciones sin fines de lucro que desarrollen actividades en materia de Protección Civil, en la Región de Murcia.

Al objeto de efectuar asignación del referido crédito las condiciones de publicidad, concurrencia y objetividad, es necesario establecer las normas reguladoras para su concesión, de modo que se garantice el cumplimiento de las obligaciones previstas en el correspondiente programa de gastos, todo ello en base al artículo 51 de la Ley 3/1990 de 5 de abril de Hacienda de la Región de Murcia.

En su virtud, y conforme a las facultades que me atribuye la Ley Regional 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

### DISPONGO

#### Artículo 1

Es objeto de la presente Orden regular la asignación de Transferencias corrientes a las Asociaciones, Organizaciones e Instituciones sin fines de lucro, que actúen en el territorio de la Región de Murcia, que no teniendo como finalidad específica la protección civil, colaboran con la Dirección General de Interior en materias propias de su competencia.

#### Artículo 2

Las Asociaciones, Organizaciones e Instituciones interesadas en la obtención de las subvenciones a que se refiere la presente Orden deberán presentar en el Registro de la Dirección General de Interior, o en los lugares que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de 15 días, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» instancia dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Administración Pública e Interior acompañada de la siguiente documentación, por duplicado:

— Documentos acreditativos de la personalidad jurídica de las mismas.

— Memoria explicativa del programa de actividades correspondiente.

— Memoria presupuestaria estimada sobre la actividad o proyecto a cuyo fin se destina el importe solicitado.

La Dirección General de Interior podrá recabar del solicitante cuantos documentos y aclaraciones considere necesarios para completar el expediente, o incluso podrá disponer que se lleven a efecto las comprobaciones oportunas de los datos aportados por los solicitantes.

#### Artículo 3

La concesión o denegación de las subvenciones solicitadas y su cuantía, será resuelta por el Consejero de Administración Pública e Interior a propuesta del Director General de Interior y oído el Consejo de Dirección de la Consejería.

#### Artículo 4

a) La orden de concesión determinará, en cada caso, la cuantía de subvención, su finalidad y cuantos extremos sean convenientes para su adecuada aplicación.

b) En el supuesto de no proceder la concesión de ayuda, se notificará al peticionario mediante resolución motivada.

c) La resolución recaída en el expediente pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1/1988, de 7 de enero.

#### Artículo 5

Los beneficiarios de las ayudas vendrán obligados a justificar el empleo de la subvención ante la Consejería de Administración Pública e Interior antes del 31 de enero de 1994, indicando la aplicación y destino de las mismas. Igualmente deberán cumplir los requisitos que en materia de subvenciones establece el artículo 51 de la Ley de Hacienda 3/1990, de 5 de abril, en la redacción dada al mismo por la Disposición Adicional 1.ª de la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región.

#### Artículo 6

En el caso de recibir la subvención y no ser justificada en los plazos y forma indicada, los beneficiarios de la misma estarán obligados a devolver el sobrante de las cantidades recibidas y no justificadas.

#### Artículo 7

El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones establecidas en la concesión de la subvención, así como la formulación incorrecta de datos solicitados, podrá ser causa de revocación de la citada subvención y de infracción administrativa en los supuestos contemplados en el artículo 51 bis de la Ley 3/90, de 5 de abril. Los beneficiarios están obligados a facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

#### Disposición final

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 12 de febrero de 1993.—El Consejero de Administración Pública e Interior, **Antonio Bódalo Santoyo**.